



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 142 -2012-CD/OSIPTEL

Lima, 04 de octubre de 2012.

EXPEDIENTE	: N° 00002-2012-CD-GPRC/MI
MATERIA	: Mandato de Interconexión / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: Compañía Telefónica Andina S.A./Telefónica Móviles S.A.

VISTOS:

- (i) El escrito recibido con fecha 03 de setiembre de 2012, presentado por Compañía Telefónica Andina S.A. (en adelante, TELEANDINA), mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 122-2012-CD/OSIPTEL, que deniega la solicitud de suspensión de efectos del Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-CD/OSIPTEL;
- (ii) El Informe N° 464-GPRC/2012 de fecha 24 de setiembre de 2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-CD/OSIPTEL de fecha 27 de junio de 2012 se dictó Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y TELEANDINA, que modifica el Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2000-GG/OSIPTEL;

Que mediante escrito recibido con fecha 24 de julio de 2012, TELEANDINA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-CD/OSIPTEL; solicitando la suspensión de los efectos del Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-CD/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 122-2012-CD/OSIPTEL de fecha 14 de agosto de 2012 se denegó la solicitud de suspensión de efectos del Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-CD/OSIPTEL;

Que, mediante escrito recibido con fecha 03 de setiembre de 2012, TELEANDINA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 122-2012-CD/OSIPTEL, que deniega la solicitud de suspensión de efectos de la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-CD/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 04 de setiembre de 2012, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por TELEANDINA el 24 de julio de 2012;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 464-GPRC/2012, que forma parte integrante de la motivación de la presente resolución, no resulta procedente emitir un pronunciamiento de suspensión de efectos como el que regula el artículo 216 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que éste tiene naturaleza provisional en tanto se tramita el recurso principal interpuesto; y en el presente caso, el procedimiento administrativo ha concluido en virtud que la Resolución de Consejo Directivo N° 129-2012-CD/OSIPTEL de fecha 04 de setiembre de 2012, constituye pronunciamiento final sobre el recurso de reconsideración interpuesto por TELEANDINA y agota la vía administrativa;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 478;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desestimar el recurso de reconsideración presentado por Compañía Telefónica Andina S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 122-2012-CD/OSIPTEL, el 03 de setiembre de 2012; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución y en el Informe N° 464-GPRC/2012.

Artículo 2°.- La presente resolución y el Informe N° 464-GPRC/2012, serán notificados a Telefónica Móviles S.A. y Compañía Telefónica Andina S.A., y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo